

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-42-051-2017-00154-00
DEMANDANTE: NELLY HERNANDEZ DELGADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO: AUTO CUMPLASE

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el expediente del epígrafe al Despacho con solicitud de retiro de la demanda presentado el 26 de noviembre de 2020 (037Memorial).

Como se sabe, el art. 174 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080/2021 (L. 2080/2021)¹ en cuanto al retiro de la demanda señala:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.”
(Subraya extratexto)

De la normativa se desprende que el retiro de la demanda procede cuando no se haya formalizado el litigio, lo cual ocurre en el momento en que la demandada es enterada del trámite judicial mediante la notificación del auto admisorio.

Se destaca que la regulación de esta actuación lleva a concluir que solo se requiere auto que autorice el retiro de la demanda en el evento en que se hayan practicado medidas cautelares, por lo que, de no ser así, será una actuación exclusiva de la Secretaría en la cual la intervención del Juez es innecesaria.

En el caso, el escenario del art. 174 de la L.1437/2011 se cumple dado que no se ha admitido la demanda, por lo tanto, procede el retiro de la demanda; no obstante, se encuentra que el proceso fue ingresado al Despacho el 31 de enero de 2022, por lo que, para evitar desacuerdos, será el suscrito quien autorice el retiro, de lo cual se le notificará al apoderado.

En ese orden, se procederá a aceptar el retiro de la demanda, por hallar cumplidos los presupuestos fijados en el art. 174 de la L.1437/2011.

¹ Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por NELLY HERNANDEZ DELGADO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: por secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c2eae17818b0afec1c5f66577122296e30eae897a0db188a19b3bb0e62d8c**

Documento generado en 13/10/2022 06:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>